ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintidos de enero del año dos mil veinticuatro -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al C. [redacted] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

R E S U L T A N D O:

ELIMINADO: 12 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

1.- Que mediante orden de inspección No. 015/2023 de fecha quince de noviembre de dos mil veintitres, signada por la C. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa [redacted] PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DE [redacted], CALLE LAS [redacted] comisionando a los CC. Rubelio Ramírez Ligonio y Guillermo Aguirre Ascencio, inspectores federales adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección , haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de transporte de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado las actividades relacionadas con el transporte de residuos peligrosos, asi como la prestacion de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de transporte de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma.
3.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA Q IDENTIFICABLE

prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha quince de noviembre de dos mil veintitres,, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-13-V-015/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causes el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 87, 202, 203, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 4 segundo párrafo, 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracciones XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Articulo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 015/2023 de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitres, que tiene objeto de verificar física y documentalmente y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección , haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de transporte de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos

y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado las actividades relacionadas con el transporte de residuos peligrosos, asi como la prestacion de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de transporte de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

1.- Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Al respecto se realizó visita de inspección a la empresa [redacted], donde el visitado entregó copia simple de la Autorización número 27-I-156D-2014 de fecha 14 de febrero del 2014 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0374/2014. Durante la presente visita de inspección el visitado manifestó que durante la vigencia de la Autorización número 27-I-156D-2014 de fecha 14 de febrero del 2014 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0374/2014, fue utilizada para los trabajos de recolección y transporte de residuos peligrosos.

2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma.

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Al respecto la empresa [redacted] cuenta con la Autorización número 27-I-156D-2014 de fecha 14 de febrero del 2014 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0374/2014.

A continuación se verificaran los términos y condicionantes establecidos en la Autorización número 27-I-156D-2014 de fecha 14 de febrero del 2014 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0374/2014.

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

TÉRMINOS.- La empresa [redacted] cuenta con la Autorización número 27-I-156D-2014 de fecha 14 de febrero del 2014 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0374/2014., misma autorización que actualmente está vigente y en este sentido presentó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, el oficio No. FCL-138-2023 de fecha 11 de Octubre del 2023, donde solicita el oficio del cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización para poder prorrogar la autorización antes mencionadas.

TÉRMINO 1.- Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa en cuanto a la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos en apego a la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los residuos y su reglamento, así como normas oficiales.

TÉRMINO 2.- Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa en cuanto a las violaciones a los preceptos establecido en la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los residuos y su reglamento, así como a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización.

TÉRMINO 3.- Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa en cuanto a otras autorizaciones que deban observarse de otras autoridades competentes.

TÉRMINO 4.- Con relación a este término el visitado manifestó que por las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos no se ha generado la contaminación de suelos.

CONDICIONANTES:

CONDICIONANTE 1.- Con relación a está condicionante el visitado manifestó que no pretende transferir los derechos de la autorización número 27-I-156D-2014 de fecha 14 de febrero del 2014 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0374/2014.

CONDICIONANTE 2.- Con relación a está condicionante la autorización número 27-I-156D-2014 de fecha 14 de febrero del 2014 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0374/2014. Actualmente está vigente hasta el 14 de febrero del 2024.

CONDICIONANTE 3.- Con relación a está condicionante el visitado exhibió la bitácora de residuos peligrosos transportados, al respecto se anexa a la presente acta de inspección el último registro de dicha bitácora siendo estos los del día 15 septiembre del 2023. Faltando actualizar los registros del día 16 de septiembre, el mes de octubre y hasta el día 15 de Noviembre del presente año.

CONDICIONANTE 4.- Con relación a está condicionante la empresa realiza las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 5.- Con relación a está condicionante la empresa realiza el transporte de residuos peligrosos de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del reglamento de la Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos.

CONDICIONANTE 6.- Con relación a está condicionante el visitado entregó copia simple del plan de contingencias, así mismo cuentan con el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

CONDICIONANTE 7.- Con relación a está condicionante el visitado entregó copia simple de evidencias de la capacitación al personal para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 8.- Con relación a esta condicionante de acuerdo a la bitácora y los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos solo se transportan residuos peligrosos descritos en la presente autorización.

CONDICIONANTE 9.- Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que los residuos peligrosos transportados no se mezclan. Así mismo los residuos peligrosos son transportados en recipientes cerrados.

CONDICIONANTE 10.- Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que no se enganchan semirremolques, góndolas o tanques para el transporte de residuos peligrosos.

CONDICIONANTE 11.- Con relación a esta condicionante el visitado manifestó que los residuos peligrosos transportados están debidamente identificados, clasificados, etiquetados y envasados correctamente previó a su transporte.

CONDICIONANTE 12.- Con relación a esta condicionante el visitado entregó copia simple de la de la constancia de la cédula de operación anual 2022 así como del reporte de la misma.

CONDICIONANTE 13.- Con relación a esta condicionante el visitado entregó copia simple de los permisos que otorga la secretaría de comunicaciones y transportes, así como de las pólizas de seguro de daños para daños a terceros y al ambiente.

CONDICIONANTE 14.- Con relación a este término es de carácter informativo a la empresa en cuanto a las violaciones a los preceptos establecido en la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

residuos y su reglamento, por los incumplimientos de los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización.
por materiales o residuos peligrosos.

3.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, 42, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Durante el presente acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con la empresa esta no ha causado perdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa del hábitat, ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis al acta de inspeccion, realizada a la empresa C [redacted] presentó copia simple de la Autorización número 27-I-156D-2014 de fecha 14 de febrero del 2014 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0374/2014, asi mismo, da cumplimiento a todos los terminos y condicionantes que se establecen en dicha autorizacion, por lo que no Incumple con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley General para la Prevencion y Gestion Integral de los Residuos y su Reglamento.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-13-V-015/2023 de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitres, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Que de la visita de inspección realizada en fecha quince de noviembre del año dos mil veintitres se desprende que el C [redacted] cuenta con la Autorización número 27-I-156D-2014 de fecha 14 de febrero del 2014 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, emitida por la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0374/2014, asi mismo, que le esta dando cumplimiento a todos los terminos y condicionantes que se establecen en dicha autorizacion, por lo que no Incumple con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley General para la Prevencion y Gestion Integral de los Residuos y su Reglamento. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de

MEDIO AMBIENTE | PROFEPA

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitres; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado al C. [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PRIMERO.- Que del acta inspeccion 27-13-V-015/2023 de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitres, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [redacted] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 Párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 05 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Estado de Tabasco ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [redacted] en el domicilio ubicado en Calle las [redacted] anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

ELIMINADO: 12 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Así lo proveyó y firma

A T E N T A M E N T E

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMISNTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

EN EL ESTADO DE TABASCO

L´JCAL´BDLC